



Gobierno Regional Junín



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 750-2024-GRJ/ORAF**

Huancayo, 27 MAYO 2024

**LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

VISTO:

La Opinión Legal N° 44-2024-GRJ-ORAJ, de fecha 21 de mayo de 2024; el Memorando N° 444-2024-GRJ/ORAF, de fecha 07 de mayo de 2024; el Reporte N° 535-2024-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 26 de abril de 2024; el Recurso de Apelación presentado el 23 de abril de 2024; la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 097-2024-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 16 de abril de 2024; la Solicitud de reintegro de remuneración por incremento del 10% de la remuneración total de acuerdo al Decreto Ley N° 25981, de fecha 08 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna, concordado con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, siguiendo esa línea, el artículo 50 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Junín establece que la Oficina de Recursos Humanos es la unidad orgánica que depende jerárquicamente de la Oficina Regional de Administración y Finanzas;

Que, en ese orden de ideas, de la revisión del expediente administrativo se advierte que el 08 de enero de 2024, Elizabeth Rubi Gonzales Galván, solicita a la Dirección Regional de Administración y Finanzas el reintegro de remuneración por incremento del 10% de la remuneración total de acuerdo a Decreto Ley N° 25981; con tal finalidad como fundamento principal refiere que el artículo 2° del Decreto Ley

ORAF	
DOC. N°	7907071
EXP. N°	5365379



Gobierno Regional Junín



N° 25981, publicado el 23 de diciembre de 1992, estableció un incremento de las remuneraciones de los trabajadores en el 10% a partir del 01 de enero de 1993, siempre que su remuneración este afecta a la contribución al FONAVI; lo cual como es de verse, no se le ha otorgado, como se demuestra en las boletas de pago que se anexan, nunca se le otorgo el mencionado incremento establecido por la normativa antes descrita, generándose con ello el derecho a que se disponga el reintegro de las remuneraciones devengadas, dejadas de percibir a consecuencia del acto restrictivo y violatorio, beneficio que deberá de calcularse desde el 01 de enero de 1993 hasta la actualidad;

Que, en respuesta a la mencionada solicitud, la Sub Dirección de Recursos Humanos emitió la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 097-2024-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 16 de abril de 2024, mediante la cual resuelve declarar infundado la pretensión invocada con el documento 7433295, Exp 5109656 por la servidora Elizabeth Rubi Gonzales Galván, de reintegro de remuneraciones por incremento del 10% de la remuneración total de acuerdo al Decreto Ley N° 25981, por carecer de fundamento legal;

Que, en ese orden de ideas, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, TÍTULO III De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, CAPÍTULO II Recursos Administrativos, en su artículo 220 refiere que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*;

Que, de la revisión del recurso de apelación se advierte que los agravios principales son: (i) que de acuerdo al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 25981, publicado el 23 de diciembre de 1992, estableció un incremento de las remuneraciones de los trabajadores públicos en el 10% a partir del 01 de enero de 1993, siempre que su remuneración este afecta a la contribución al FONAVI; lo cual como es de verse en la boleta de pago no se me otorgo el mencionado incremento establecido por la normatividad antes descrita, que deberá de calcularse el 01 de enero de 1993 hasta la actualidad; y, (ii) conforme a la Ley N° 26233, estableció en su única disposición final, que: “Los trabajadores que por aplicación al Art. 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento a sus remuneraciones a partir del 01.01.1993, continuaran percibiendo dicho aumento, es por dicho dispositivo legal, que solo conservan los derechos establecidos en el Decreto Ley N° 25981, aquellos trabajadores que acrediten haber sido beneficiados con dicho pago, desde enero de 1993”. En ese sentido a la suscrita no se le otorgo ningún incremento del 10% por contribución al FONAVI en sus remuneraciones; asimismo en su mayoría ya se otorgó a los servidores públicos nombrados del Gobierno Regional Junín;





Gobierno Regional Junín



Que, con la finalidad de resolver la controversia planteada resulta necesario traer a colación que el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, publicado el 23 de diciembre de 1992, el cual establece que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrá derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución de FONAVI. En ese sentido, se debe tener muy en cuenta, que con la Ley N° 26233, publicada el 16 de octubre de 1993, en su artículo 3° dispone la derogación del Decreto Ley N° 25981, y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley. Y asimismo por la Única Disposición Final establece que "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarían percibiendo dicho aumento. Consecuentemente, en el caso de autos no resultaría aplicable a la recurrente debido a que el Decreto Ley N° 25981 actualmente se encuentra derogado, teniendo en cuenta que la vigencia de la norma fue solamente diez meses, el cual reconocía este derecho al aumento equivalente al 10% de la parte de su haber mensual;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto se advierte que, para el presente procedimiento, el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 publicado el 27 de abril de 1993, precisa que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los Organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, de esta manera los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público.

Que, dicha situación ha sido advertida y en atención a la Opinión Legal N° 44-2024-GRJ-ORAJ, de fecha 21 de mayo de 2024, se ha llegado a la siguiente conclusión:

- i. Si bien el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 otorga a los trabajadores dependientes un aumento equivalente al 10% de sus haberes afectos al FONAVI, dicho incremento no correspondía a aquellos servidores de los organismos del sector público que financiaban sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, tal como lo establecía el artículo 2° del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93.
- ii. Y siendo que, la Entidad donde labora la recurrente al 1 de enero de 1993 ha sido en el Programa 38 Sub Región Junín, Pliego 10 Región Andrés Avelino Cáceres Dorregaray – Organismo del Sector Público, donde a cuyos servidores se les pagaba, y se les abonaba sus





Gobierno Regional Junín



remuneraciones y demás conceptos remunerativos con fondos del Tesoro Público, se le ha excluido del ámbito de aplicación de la Ley N° 25981. Consecuentemente, el Recurso de Apelación planteada por Elizabeth Rubi Gonzales Galván, deviene en IMPROCEDENTE por advertirse una mala interpretación legal.

Estando a lo señalado y con la visación de la Dirección Regional de Administración y Finanzas, la Sub Dirección de Recursos Humanos, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por Elizabeth Rubi Gonzales Galván, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 097-2024-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 16 de abril de 2024, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEVOLVER el expediente administrativo a la Sub Dirección de Recursos Humanos, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a Elizabeth Rubi Gonzales Galván, y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

J.P.C. Mariela Liz Quipe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYQ. 28 MAY 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL